INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que en el mismo se encuentran surtidas las actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares solicitadas, estando pendiente que la parte actora surta la notificación de la parte demandada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 28 de octubre del 2020**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	YENNY TATIANA TORRES CASTRO
Demandados:	ANDRES HERNANDO VELASQUEZ Y OTRO
Radicado:	170014003010-2020-00099-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de la parte demandada en debida forma.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "*(…) Cuando para continuar el trámite de las demanda (…) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (…) Vencido dicho termino sin que (…) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (…)*", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o al tenor de lo dispuesto en el Dcto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales - Caldas,

REUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o al tenor de los dispuesto en el Dcto. 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por estados y al día siguiente por el medio más expedito el presente proveído (inciso 3º del Art, 317 CGP).

TERCERO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 127 del 29 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

MPM

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d2932942571d94937fbd531bd9748d38157e508a23e3a9578eff8b4691bac7f

Documento generado en 28/10/2020 04:19:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica